

EJECUTIVO SINGULAR

REF. 2021-00764-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Advertida la respuesta allegada por la EPS SALUDCOOP en relación con los datos de notificación de la demandada BLANCA CELMIRA ALVAREZ VELANDIA, indicando la dirección calle 5ª No. 9-60 San Rafael del Piedecuesta Santander; requiérase al extremo activo a fin de que inicie el ciclo notificadorio de la accionada con el lleno de requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP.

Como quiera que a la fecha han transcurrido más de quince (15) días desde que este despacho publicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al accionado ODILIO BLANCO DELGADO, de conformidad con el artículo 108 inc 7 y artículo 40 N° 7 del C.G.P se procede a nombrar curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al accionante para que lleve a cabo la notificación de la accionada BLANCA CELMIRA ALVAREZ VELANDIA en la dirección informada por la EPS SALUDCOOP con el lleno de requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado ODILIO BLANCO DELGADO, a cualquier abogado de los que habitualmente ejercen su profesión en este despacho. Para tal efecto, se enviará comunicación al correo electrónico registrado del profesional designado.

TERCERO: ADVIÉRTASE que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio en este momento. Con el fin de acreditar dicha situación se le otorga al

profesional el término de 05 días contados a partir de la comunicación de su designación, para justificar, en forma debidamente soportada, la circunstancia eximente descrita en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Transcurridos los 5 días sin que el abogado emita pronunciamiento alguno se le notificará personalmente el auto que libró mandamiento de pago en los términos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior deviene de la naturaleza forzosa de la aceptación, siendo la exención de cumplir con el deber una excepción que en forma expresa se debe justificar.

CUARTO: AUTORÍCESE que, por Secretaría se libren tantos oficios como sean necesarios para comunicar la designación efectuada en los términos del numeral primero. Dicha autorización se materializará, sin necesidad de otro auto y sin dilación alguna, en el evento en que los abogados acrediten estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Presentada la excusa, de forma inmediata se dirigirá el oficio respectivo, a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____47____ QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander